



# Resumen de Legislacion sobre el Juego.

Tercer Trimestre 2024

Octubre 2024

**LOYRA ABOGADOS**  
**Goya , 15 1ª Planta**  
**28001 - MADRID**  
**Tlf: 91 570 66 87 Email: [abogados@loyra.com](mailto:abogados@loyra.com)**

**LEGISLACIÓN SOBRE EL JUEGO-**  
**ACTUALIZACIÓN nº 158. Septiembre 2024**  
**(Normas, Proyectos en tramitación)**  
**Tercer Trimestre de 2024**

**Madrid, Octubre 2024**

**ÍNDICE**

- i. Legislación.**
- ii. Normativa en tramitación**

**Contenido**

<b>I.</b>	<b>Legislación.</b>	<b>3</b>
	Estado	3
	Canarias	3
	Galicia	4
	La Rioja	5
	País Vasco	5
<b>II.</b>	<b>Normativa en tramitación</b>	<b>6</b>
	Estado	6
	<i>Proyecto de nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados</i>	6
	<i>Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.</i>	6
	<i>Proyecto de Modificación de la Ley del Juego 13/2011, de regulación del Juego.</i>	7
	Cantabria	8
	<i>Proyecto de Decreto por el que se prorroga el plazo de validez de la suspensión de concesiones de autorización de explotación de máquinas de tipo B1 en Cantabria y se hace extensiva a las máquinas de tipo B5.</i>	8
	Castilla y León	8
	<i>Proyecto de Reglamento de Rifas y Combinaciones aleatorias</i>	8
	<i>Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación de Juego Responsable de Castilla y León.</i>	9

<i>Proyecto de Decreto de Reglamento de Patrocinio y Promoción del Juego en Castilla y León</i> .....	9
Cataluña.....	9
<i>Proyecto de Decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego, adopción de medidas para garantizar el juego seguro y modificación de diversos reglamentos en materia de juego</i> .....	9
Comunidad Valenciana.....	10
<i>Proyecto de Decreto del Consell sobre Régimen sancionador y actuaciones inspectoras en materia del Juego de la Comunidad Valenciana</i> .....	10
<i>Proyecto de Decreto del Consell sobre el Registro de personas excluidas de acceso al juego registro de personas y el control de admisión en determinados establecimientos de juego de la Comunidad valenciana</i> .....	12
<i>Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los requisitos y condiciones de las apuestas de las partidas de pilota valenciana</i> .....	14
Islas Canarias.....	14
<i>Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias</i> .	14
<i>Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)</i> .....	14
<i>Proyecto de Modificación Puntual de la Ley del Juego de Canarias</i> .....	17
Madrid .....	18
<i>Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar</i> .....	18
Murcia.....	18
<i>Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego</i> .....	18
<i>Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo</i> .....	18
<i>Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego, del Reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas</i> .....	19
<i>Proyecto de Ley sobre Prevención y Control de Adicciones</i> .....	20
<i>Proyecto de Decreto de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la región de Murcia y del reglamento del Juego del Bingo</i> .....	20
Navarra .....	21
<i>Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra</i> .....	21

## I. Legislación.

### Estado

**La Resolución de 28 de junio de 2024**, de la Dirección General de Ordenación del Juego, (B.O.E. núm. 158, de 1 de Julio) aprueba la adhesión de los operadores de juego titulares de licencias singulares de apuestas hípcas o deportivas en cualquiera de sus modalidades al Servicio de investigación global del mercado de apuestas (SIGMA), ya implantado como plataforma en la DGOJ.

Con esta Resolución se da cumplimiento al mandato contenido en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 de la nueva Disposición Adicional Novena de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en la que se prevé que los operadores de juego se adherirán al Servicio de investigación global del mercado de apuestas mediante una resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego.

No queda claro en dicha Disposición Adicional ni ahora en la resolución si dicha adhesión es obligatoria o facultativa, aunque lo lógico es que todos los operadores se adhieran por su utilidad en la lucha contra el fraude, teniendo en cuenta, además, que solo tendrán acceso a aquellos datos que hubieren aportado.

Asimismo, se acompaña de un anexo que contiene las cláusulas relativas a la protección de datos de carácter personal que han de observar los operadores de juego como encargados del tratamiento de los datos personales.

Las normas aprobadas establecen que los operadores deberán remitir la información relativa a las apuestas previstas en el presente apartado, desde el mismo momento en que tuvieran conocimiento de una práctica que fuera susceptible de tener naturaleza fraudulenta; así como atender a los requerimientos de cuanta información se estime necesaria en relación con las alertas introducidas en el Servicio.

Las alertas sobre las que se remitirá información podrán ser de los siguientes tipos:

– Información sobre apuestas deportivas irregulares: entendidas como aquellas apuestas deportivas que no se ajusten a las apuestas habituales o previsibles del mercado de que se trate o que guarden relación con una competición deportiva que se desarrolle conforme a pautas no habituales.

– Información sobre apuestas deportivas sospechosas: entendidas estas como aquellas apuestas que, atendiendo a pruebas fiables y no contradictorias, parezcan estar vinculadas a una manipulación de la competición respecto de la cual se realiza dicha apuesta.

**Esta Resolución entró en vigor el 2 de Julio de 2024**

### Canarias

**El Decreto Ley 7/2024, de 31 de julio**, (B.O. Can. núm. 158, de 12 de Agosto) de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas, introduce en su Disposición Final Séptima varias modificaciones de la Ley 8/2010, de Juegos y Apuestas que pretenden reforzar la protección de la infancia en el ámbito de la actividad de los juegos de azar y las apuestas.

Aunque no se exprese en la Exposición de Motivos, su aprobación en el ámbito de un Decreto Ley, norma legal que debe reunir los requisitos de urgencia y necesidad, deviene por haber decaído una modificación detallada de la Ley del Juego que estaba

tramitando justamente cuando finalizó el período legislativo anterior y estaba llegando a su aprobación final. Y ahora se adoptan las medidas que el Gobierno Autonómico estima más urgentes en relación con dicha materia.

Así, se modifica en primer lugar el Artículo 11, apartado 7, designando como centros de protección sobre los que se establecen las zonas de influencia o de exclusión de establecimientos de juego, a los centros permanentes de atención a los menores entre 6 y 17 años (antes la referencia era entre 12 y 17 años) .

Además, se incluye un nuevo Art. 11 bis que establece la configuración de las citadas “zonas de influencia”, pero solo entre salones recreativos y de juego y bingos:

- Las distancias mínimas para la autorización de nuevos salones recreativos y de juego en relación con otros salones ya instalados, será de 200 metros en línea recta, medida sobre plano, desde cada una de las puertas de acceso. Esta regla no se aplica en los centros comerciales, en este caso se aplicará la distancia de 75 metros si se pretenden instalar en la misma planta que el anterior. En este caso la limitación se aplica a los supuestos de nueva instalación o traslado de locales.

- Las distancias mínimas entre estos salones recreativos y de juego y los bingos, también se establece en 200 metros. Pero en este caso, no resulta de aplicación para el supuesto de las autorizaciones ya vigentes o que se pretendan renovar, pero sí cuando se pretendan los traslados de ubicación.

**Este Decreto Ley entró en vigor el 13 de Agosto de 2024, pero tiene efectos retroactivos respecto a esta D Final Séptima, al 1 de Enero de 2024, que era precisamente cuando quedó sin efecto la limitación anteriormente vigente, para las solicitudes de nuevas autorización al estar tramitándose un Proyecto de Ley que pretendía precisamente regular estas distancias.**

**Este Decreto Ley ha sido convalidado por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 9 de septiembre de 2024, en el que también se acuerda su tramitación como Proyecto de Ley ([BOC 185, de 19.9.2024](#)).**

## Galicia

**La Resolución de 26 de julio de 2024, de la Secretaría General Técnica y del Tesoro de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, (D.O.G. núm. 15, de 6 de Agosto)** aprueba el modelo oficial para iniciar el procedimiento de extinción de la autorización de instalación y localización de máquinas de juego y auxiliares de apuestas.

La figura de la extinción de la autorización de instalación y localización de máquinas de juego y auxiliares de apuestas en establecimientos de juego incluidos los de hostelería ( autorización conocida como A.I.L.), ha sido modificada a partir de la nueva Ley 3/2023 del Juego de Galicia, por introducir el Art. 14.7 ciertas variantes que aún están siendo interpretadas.

Con esta Resolución se introduce un procedimiento electrónico, el PR327B, y se aprueba un modelo oficial de solicitud, y se establece que las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, lo mismo que así se producirán las notificaciones.

El plazo máximo para dictar la resolución en estos expedientes es de 3 meses, y el sentido del silencio administrativo es desestimatorio.

**Esta resolución entró en vigor el 26 de Agosto de 2024.**

## La Rioja

**La Ley 4/2024, de 1 de julio**, (B.O.L.R. núm. 127 de 2 de Julio), de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja introduce en su Artículo 17 una modificación puntual de la Ley 3/2022, de 29 de Marzo, del Juego y Apuestas en la Rioja, añadiendo una Disposición Adicional Quinta.

Con ella se pretenden reforzar las garantías en materia de protección de datos de carácter personal, cuando se implanten sistemas de identificación biométrica en los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma o en los sitios Web que se autoricen en sede autonómica.

Por una parte, la utilización de estos sistemas de identificación biométrica será siempre opcionales para los usuarios, que podrán decidir que su identificación y registro para acceder a los establecimientos de juego se realice mediante la exhibición del DNI o , en las webs, a través de sistemas de identificación electrónica.

Por otra parte, la utilización de estos sistemas se declara de interés público esencial, por tener la finalidad de impedir el acceso y participación de los menores de edad y de las personas que lo tienen prohibido. Esta declaración en una norma con rango de Ley era necesaria para posibilitar la implantación de estos sistemas, que por lo general están prohibidos bajo la aplicación de las normas europeas en materia de protección de datos de carácter personal.

Se incluyen las medidas técnicas y organizativas que los operadores deberán aplicar, quedando prohibido cualquier almacenamiento de datos de menores de edad.

Por último, hay una remisión a las condiciones técnicas de control de admisión de los establecimientos de juego y sitios webs a las que se refiere el Art. 35.1 de la Ley, que siempre requerirán de una homologación previa.

**Esta Ley entró en vigor el 2 de Julio de 2024.**

## País Vasco

**La Resolución de 26 de junio de 2024, del Director de Juego y Espectáculos** (B.O.P.V. nº 133 de 8 de Julio) aprueba los modelos normalizados del «Documento de disponibilidad del local» y la «Declaración de inhabilitación» que están previstos respectivamente en los artículos 117.2 c) y en el 119.3 del Reglamento General del Juego del País Vasco en la tramitación de los boletines de emplazamiento de máquinas de juego en establecimientos de hostelería, salas de fiesta, de baile o discoteca, o en un local de juego.

En particular, el primer modelo se refiere a la declaración de disponibilidad del local donde se pretende obtener el boletín de emplazamiento; y el segundo, el que pretende la inhabilitación de dicho boletín, lo que llevará aparejada la inhabilitación para el sellado de nuevas autorizaciones de instalación de máquinas tipo B en el local.

**Esta Resolución surte efectos, según se declara expresamente, a partir del 9 de Julio de 2024.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*

## II. Normativa en tramitación

### Estado

#### ***Proyecto de nueva regulación de la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras a través de webs y aplicaciones de la red externa de sus operadores habilitados***

Se abrió por la DGOJ un proceso de participación pública sobre el modelo regulatorio de estas actividades que realizan los colaboradores de los operadores de lotería, a través de los canales de venta en Páginas Web, y se ha sometido a Información pública un texto de Resolución.

La Resolución tiene por objeto:

a) El establecimiento, a los efectos de la obtención de la autorización prevista en el artículo 30 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la comercialización de juegos de lotería, cuando esta colaboración se articule con la red externa de comercialización de los operadores de juego reservado mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

b) Establecer las obligaciones de los operadores de juegos de lotería relacionadas con la comercialización a través de los colaboradores señalados en el párrafo a) de este apartado y de las páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de titularidad u operados por la red externa de comercialización.

Queda excluida del ámbito de aplicación de esta resolución la comercialización directa por los operadores de juego reservado (SELAE y ONCE) de sus juegos de lotería a través de webs, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Estado de la tramitación: En trámite de información pública, que finalizó el 30 de marzo de 2023.

#### ***Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 1614/2011, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites conjuntos de depósito.***

Este proyecto tiene por finalidad la consecución de entornos de juego online más seguros para los participantes, mediante la introducción de un sistema de límites de depósitos conjunto que permita una mejora en la protección del jugador. Asimismo, el proyecto propone la actualización del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en aspectos relativos a las garantías.

Estado de la tramitación: Se sometió a Consulta Pública el 29 de Marzo de 2023, y el 1 de Septiembre se publicó una segunda versión del texto del Proyecto, así como una Memoria de Análisis de impacto normativo, cuyo plazo de aportaciones finalizó el 16 de Octubre de 2023. El texto avanzado del citado Proyecto ha sido remitido y comunicado a la Comisión Europea el 20 de Septiembre de 2024, y el periodo de statu quo finaliza el 1 de Enero de 2025.

## ***Proyecto de Modificación de la Ley del Juego 13/2011, de regulación del Juego***

La sentencia del Tribunal Supremo nº 527/2024 , de 2 de Abril, declaró la nulidad de varios preceptos del RD 958/2020 de Comunicaciones Comerciales de las actividades de juego, por falta de cobertura legal; de ahí que ahora se pretenda dar contenido en una norma con este rango a diversos mandatos y prohibiciones relacionadas con la publicidad y promoción de los juegos online que habían sido incluidos y anulados en dicho Real Decreto.

En la tramitación del Proyecto de Ley por el que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública en el Congreso de los Diputados, se ha aportado una enmienda conjunta de los Grupos Parlamentarios Socialista y Sumar, que incluye varias modificaciones de la Ley 13/2011, de regulación del Juego, con el siguiente contenido:

- Nueva redacción del Art. 7.2 de la Ley del Juego, cuyo contenido se amplía notoriamente, precisamente para salvar los problemas de falta de cobertura legal de algunos mandatos y prohibiciones que advertía el TS, dejando al desarrollo reglamentario solo algunas limitaciones.

- Nuevo artículo 7 ter, que viene a regular el contenido del antiguo y anulado Art. 25.1 del RD , y se refiere a las **reglas de difusión de comunicaciones comerciales audiovisuales en servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma**. Solo se permiten cuando su actividad principal consista en ofrecer información o contenidos sobre actividades de juego y, además, utilicen los mecanismos disponibles en la plataforma para evitar el acceso de los menores de edad a su cuenta o canal; y, además, que se difundan en dicha cuenta o canal, de forma periódica, mensajes sobre juego seguro.

- Nuevo Artículo 7 quater, que viene a regular el contenido de los antiguos y anulados Artículos 26.2 y 26.3 del RD, y establece **reglas específicas sobre comunicaciones comerciales en redes sociales, con varias limitaciones**.

- Nuevo Artículo 7 quinquies, que viene a sustituir los antiguos y anulados Artículo 13.1 y 13.3, referido a las **limitaciones de las actividades de promoción**. Las comunicaciones comerciales solo podrán dirigirse a los clientes de los operadores, o aparecer en una sección independiente en la página web o aplicación desde la que el operador ofrece actividades de juego, o en el caso de los operadores de loterías, difundirse en los establecimientos accesibles al público . Además, estas promociones solo podrán usarse por los clientes que cumplan dos requisitos: que tengan una cuenta abierta durante , al menos, 30 días; y que hayan sido verificados documentalmente; por último, hay una remisión a la determinación reglamentaria de estas promociones.

- Nuevo Artículo 7 sexies, que viene a sustituir al antiguo y anulado Art. 15 del RD . Establece las reglas **referidas a las comunicaciones comerciales en las que aparezcan personas o personajes de relevancia o notoriedad pública**, sean estos reales o de ficción que como regla general se prohíben. Como excepción, solo se permite esta utilización cuando hayan adquirido esta condición a consecuencia de la propia comunicación comercial; o que se sean quienes narren retransmisiones en directo, y solo podrá entonces difundirse en el contexto de la narración del evento; o sean quienes presenten los concursos emitidos a través de medios televisivos o radiofónicos, y en este caso solo durante el programa que sirve de soporte al concurso. En este apartado se contempla una definición de “personas o personajes de relevancia o notoriedad pública” cuando gocen de un amplio reconocimiento por la sociedad en su conjunto, o, en su caso, por

determinados colectivos cuantificados en atención a preferencias, aficiones, intereses, profesiones, o cualquier otro criterio que los singularice como colectivo.

Estado de la tramitación: En período ampliado de aportación de enmiendas a la Comisión Parlamentaria encargada de la elaboración de un Informe de ponencia.

## **Cantabria**

### ***Proyecto de Decreto por el que se prorroga el plazo de validez de la suspensión de concesiones de autorización de explotación de máquinas de tipo B1 en Cantabria y se hace extensiva a las máquinas de tipo B5.***

Estando vigente la suspensión del otorgamiento de nuevas autorizaciones de estas máquinas B1 hasta el 31 de Octubre de 2024 por el Decreto 204/2019, se pretende su prórroga por otros 5 años, como consecuencia de la planificación del juego en esta Comunidad Autónoma, y que ya data del Decreto 106/2006, aunque se permite el canje o sustitución de las ya autorizadas. Estas máquinas son las instaladas ordinariamente en establecimientos de hostelería.

En el nuevo plazo de suspensión se incluyen las máquinas del tipo B5, que, introducidas en la modificación reglamentaria de 2018, son las que tienen un precio de apuesta y premio reducido, y su instalación también se permite en los citados establecimientos.

Estado de la tramitación. Ya se han producido prácticamente todos los trámites necesarios para la elaboración reglamentaria, habiendo terminado el plazo de información pública el 13 de Mayo de 2024.

## **Castilla y León**

### ***Proyecto de Reglamento de Rifas y Combinaciones aleatorias***

La Ley 4/1998, de 24 de junio, aborda de una manera global y sistemática la actividad del juego y de las apuestas, estableciendo las reglas básicas sobre las que debe sentarse la ordenación de estas actividades y prevé el ulterior desarrollo reglamentario. De este modo surge el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprobó el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo Anexo 4º se contiene una somera regulación de las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias sometiendo la reglamentación específica de estas modalidades de juego a lo que dicte la disposición reguladora correspondiente. Surge ahora la necesidad de determinar reglamentariamente el régimen jurídico de estos tipos de juego a través de la habilitación conferida a la Junta de Castilla y León en el artículo 9. b) de la Ley 4/1998, de 24 de junio, y específicamente el de los requisitos que han de cumplirse para ser titulares de las autorizaciones administrativas, el régimen a que queda sometidas, junto con la especificación del cuadro de infracciones legalmente previstas, completando con ello un marco normativo que otorgue seguridad jurídica a todos aquellos que quieran organizar o participar en estos juegos.

Estado de la tramitación: Sometido a consulta pública para posibles aportaciones, este plazo concluyó el 16 de agosto de 2023.

***Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación de Juego Responsable de Castilla y León.***

En el contexto de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley del Juego, de creación de esta Comisión, y al que se asigna la coordinación en esta materia, se pretende establecer la composición y régimen de funcionamiento de este nuevo órgano colegiado, contemplando el Proyecto los siguientes aspectos:

Por un lado, su composición, que constará de un Presidente que será el Director del Centro Directivo Central competente en materia de juegos y apuestas, y de 7 Vocales, que serán los titulares de los Centros Directivos en materia de salud pública, de protección de los menores de edad, de desarrollo de programas educativos, de juventud, y el de servicios sociales en materia de conductas adictivas; además una persona en representación de la Federación regional de Municipios y Provincias, y otro de la Federación Castellano Leonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación.

En cuanto a su funciones, se especifican la de analizar la situación del juego y apuestas y su incidencia en la sociedad castellano leonesa; la coordinación de las actuaciones de los Centros Directivos en las Consejerías relacionadas de una forma o de otra con los juegos y apuestas; elaborar y seguir la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico; realizar informes y estudios sobre esta competencia; e impulsar acciones encaminadas a la información y puesta en conocimiento de la sociedad de las buenas prácticas de juego.

Los acuerdos de este Consejo adoptarán la forma de Recomendaciones.

Está prevista su tramitación y aprobación durante el segundo semestre de 2024.

***Proyecto de Decreto de Reglamento de Patrocinio y Promoción del Juego en Castilla y León.***

Se ha anunciado en la Comisión Extraordinaria de Presidencia a finales de Junio el inicio de la tramitación de este Proyecto, que también está previsto sea aprobado en el segundo semestre de 2024.

## **Cataluña**

***Proyecto de Decreto para el establecimiento de nuevos criterios de planificación del juego, adopción de medidas para garantizar el juego seguro y modificación de diversos reglamentos en materia de juego.***

Mediante este Decreto se abordan varios objetivos relacionados con varios problemas que se pretenden solucionar.

En primer lugar, se señalan diversos criterios para la modificación del estado actual de la planificación de los diversos establecimientos de juego que afectarían a los siguientes aspectos:

- Los límites de distancia entre establecimientos de juego, que contemplen todo tipo de locales y no solo los de similar subsector.

- Los límites de distancia entre establecimientos de juego y centros que acojan o asistan a personas vulnerables.

- La preocupación sobre la incidencia del impacto del juego en las personas más vulnerables, haría necesaria la revisión del número máximo de establecimientos, la del número de máquinas recreativas del tipo B, o la de los terminales de apuestas en los diversos locales de juego donde se vienen instalando.

En segundo lugar, se hace referencia a un reforzamiento en el control de las máquinas de tipo B en establecimientos de hostelería, ya que hasta ahora no permiten verificar la identidad de las personas jugadoras, lo que no impide eficazmente el acceso a ellas por parte de menores o de inscritos en el Registro de prohibidos; también sería necesario incluir mensajes informativos de los riesgos del juego en estas máquinas.

También se hace referencia a una posible modificación del régimen jurídico de las máquinas de tipo B que están en situación de suspensión temporal en la que, a finales de 2023 se encontraban 4.127 unidades.

Por otro lado, se pretende detallar la estructura y el funcionamiento del Registro de Empresas Organizadora y comercializadoras de apuestas.

Por último, se pretende reforzar en general el control de acceso a los establecimientos de juego, para evitar la entrada de menores o de inscritos en registro de prohibidos

Estado de la tramitación. Sometido a Consulta Pública previa el 4 de Junio de 2024.

## Comunidad Valenciana

### ***Proyecto de Decreto del Consell sobre Régimen sancionador y actuaciones inspectoras en materia del Juego de la Comunidad Valenciana***

Según la Memoria justificativa de este proyecto, la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunidad Valenciana, recoge novedades en el régimen sancionador por las infracciones en materia de juego que hacen conveniente que sean complementadas, para su aplicación, mediante ordenación reglamentaria.

Así mismo, dice resultar necesario profundizar el marco en el que se desenvuelve la inspección y las actuaciones inspectoras sobre el juego, hasta ahora prácticamente inexistente, máxime cuando revisten una notable relevancia para el control y para la ordenación del juego.

Para ello, en cuanto al régimen sancionador, el proyecto de Decreto se centra en las especialidades procedimentales previstas sobre la base del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo relativo a las sanciones, el proyecto de Decreto deberá completar y desarrollar el trabajo realizado por el legislador en lo que respecta a la cuantificación y graduación de las sanciones en materia de juego. Y como complemento, el proyecto incluye aspectos relativos a la reparación del daño causado por los administrados a la Generalitat con motivo de la comisión de las infracciones tasadas en la Ley 1/2020.

En lo que respecta a la actividad de inspección y control en materia de juego, el proyecto normativo incide en aspectos sobre las actuaciones inspectoras en aras de establecer criterios uniformes para llevar a cabo la vigilancia, el control y el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 1/2020.

El Título Preliminar de este Decreto contiene las “*Disposiciones generales*”, entre las que se contemplan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma y demás aspectos esenciales y comunes al régimen sancionador y a las actuaciones inspectoras, tales como los principios aplicables y las cuestiones relativas a la protección de datos.

El Título I “*Del régimen sancionador*” se divide en tres capítulos. El Capítulo I “*Sobre el procedimiento sancionador*” recoge las especialidades procedimentales previstas sobre la base del procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Capítulo II “*Sobre las sanciones*” completa y desarrolla el trabajo realizado por el legislador en lo que respecta a la cuantificación y graduación de las sanciones en materia de juego. Y, finalmente, el Capítulo III “*Sobre los daños y perjuicios causados a la Generalitat en materia de juego*” regula aspectos relativos a la reparación del daño causado por los administrados a la Generalitat, con motivo de la comisión de las infracciones tasadas en la Ley 1/2020, centrándose, en concreto, en el procedimiento a seguir para determinar la cuantía y responsabilidad que haya de derivarse de los mismos.

Por su parte, el Título II “*De la actividad de inspección y control en materia de juego*” contiene dos capítulos que concretan, por una parte, lo que se han considerado como cuestiones relevantes de las actuaciones inspectoras y, por otra, las funciones, facultades y deberes del personal encargado de la inspección. Ello, en aras a profundizar en la ordenación de la inspección en materia de juego. Cabe destacar la previsión sobre la elaboración e implantación de los, hasta ahora inexistentes, Planes de Inspección.

De las dos disposiciones adicionales, la primera establece el carácter supletorio de la forma o contenido en la confección de las actas que se formalicen por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, respecto de las que pudieran dictar las administraciones competentes; y la segunda, la nula incidencia de incremento presupuestario de la implementación del Decreto.

Las dos disposiciones transitorias regulan, respectivamente, el régimen transitorio de los expedientes sancionadores cuyo acuerdo de inicio hubiera sido dictado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y la tesitura a partir de la que se hará efectiva la obligatoriedad de la elaboración y aprobación de los planes de inspección en materia de juego.

Sin embargo, en una apreciación general del contenido que se explicita, la mayoría de las cuestiones que aborda están ya previstas en las normas generales sancionadoras de la Ley 39/2015; y, al contrario, cualquiera de ellas que las excedan en cuanto a las garantías y principios del Derecho Sancionador General contenidas en ellas, corren el riesgo de ser consideradas nulas.

Estado de la tramitación: Sometido a Información Pública el texto del proyecto el 5 de octubre de 2022. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, y nombrado un nuevo Gobierno del Consell, de señalado signo contrario a estas iniciativas.

***Proyecto de Decreto del Consell sobre el Registro de personas excluidas de acceso al juego registro de personas y el control de admisión en determinados establecimientos de juego de la Comunidad valenciana***

Este Proyecto de Decreto contempla, por una parte, el contenido, organización y funcionamiento del preexistente Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego, pero aprovecha para completarlo y adaptarlo a nuevas exigencias legales, como las relativas al tratamiento de datos, estableciendo la obligación para las empresas titulares de establecimientos de juego o portales web del juego desarrollado a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en el ámbito competencial de la Comunidad Valenciana de aplicar medidas técnicas y organizativas dirigidas a asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que recaben.

Y por otra, con la finalidad de coadyuvar al objetivo de protección de los menores y de la ciudadanía en general, con medidas anudadas a la prevención y tratamiento de las conductas adictivas, reglamentar el servicio de admisión en los establecimientos de juego obligados, conforme al artículo 22 de la citada Ley 1/2020, para controlar el acceso a los mismos a todas las personas jugadoras o visitantes, comprobando que no se encuentren incurso en las prohibiciones reguladas en los artículos 18 y 19 de la misma.

Con las medidas recogidas se pretende otorgar una mayor seguridad en el control de acceso a estos locales de juego reforzando la seguridad y protección jurídica de la ciudadanía, imposibilitando intervenir en las actividades del juego a aquellas personas sujetas a prohibiciones, bien por ser menores de edad, bien por las otras causas que lo hacen procedente.

Por ello, el proyecto de Decreto incorpora dos medidas que responden a los esfuerzos del legislador para ayudar a aquellas personas que de manera voluntaria acuden a la administración para hacer ejercicio de su derecho a prohibirse, a sí mismas, el acceso a establecimientos de juego.

De este modo, se dispone en primer lugar que, toda persona solicitante o que acuda a la Administración en busca de información sobre el procedimiento de prohibición al acceso a establecimientos de juego, recibirá, además, otra sobre pautas de juego responsable y la red de la Comunidad Valenciana de centros públicos especializados en conductas adictivas o de juego patológico, con la finalidad de que tomen conocimiento de los recursos disponibles.

Y, así mismo, se da entrada a la posibilidad de que el interesado pueda acudir a prohibirse con una tercera persona, designada voluntariamente por él mismo, quien suscribirá también la solicitud de prohibición al acceso a establecimientos de juego y facilitará sus datos de identificación y localización, con la finalidad de ser directamente avisada si aquel intentara acceder a locales de juego, jugar o darse de baja anticipadamente del Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego.

También se trata en el Decreto sobre el derecho a la admisión de personas y a su permanencia en los establecimientos de juego o en los juegos por medios electrónicos, informáticos interactivos, telemático, enfocándose desde las dos perspectivas: la de las personas usuarias y las de las empresas de juego, abriendo la fórmula de la reclamación directa ante el órgano directivo competente en materia de juego.

Para el control de acceso a las instalaciones, los establecimientos de juego podrán apoyarse en sistemas electrónicos avanzados, previamente homologados.

Para ello, el sistema de control de acceso deberá incorporar los medios técnicos y organizativos necesarios en orden a verificar la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados, cotejando la correspondencia del titular del

documento con la persona que solicita el acceso a los locales de juego, mediante tecnologías de reconocimiento facial.

Dicho sistema avanzado grabará, custodiará y dejará a disposición de la Administración del juego los datos de quienes quieran acceder a un establecimiento de los obligados, quedando constancia fehaciente de fecha, hora e identificación. Dicha identificación avanzada de las personas se producirá a través de un documento acreditativo de identidad válido entendiéndose por éste el Documento Nacional de Identidad (DNI), el pasaporte o la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), según corresponda cuya versión disponga de tecnología NFC y adjunte fotografía, complementándose con el reconocimiento facial mediante la captura facial biométrica, para garantizar que no existe una suplantación de la identidad o se aportan documentos falsos y/o manipulados.

Este Decreto debe aplicarse de manera que se cumplan las obligaciones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo concerniente al tratamiento de sus datos personales, así como del resto de la normativa sobre protección de datos personales, particularmente de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En su estructura, el Proyecto de Decreto se divide en tres capítulos, seguidos de tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las **disposiciones generales**, desarrolladas mediante dos artículos que precisan el objeto y ámbito de aplicación del decreto.

El capítulo II, dividido en dos secciones, regula en la primera la adscripción, contenido, organización y funcionamiento del **Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego**, mientras que, en la segunda, el acceso a su consulta y el régimen del tratamiento de datos.

Por su parte, el Capítulo III recoge el **control de admisión**, que deberá permitir comprobar la edad de las personas que quieran acceder a los locales obligados y que las mismas no se encuentren inscritas en el Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego de la Comunidad Valenciana o, en su caso, en otros registros oficiales equivalentes existentes en el Estado español.

Las tres disposiciones transitorias contemplan, respectivamente, determinadas precisiones sobre la vigencia de las inscripciones; la posibilidad de que el control de admisión se extienda a nuevos locales de juego; y la vigencia de los modelos o formularios utilizados en los procedimientos vinculados al funcionamiento del Registro de Personas Excluidas de Acceso al Juego.

La disposición derogatoria se refiere a concretos preceptos sobre lo ahora regulado, que estaban diseminados en los reglamentos de los diversos juegos a los que alcanza la competencia autonómica; además de contener la habitual fórmula genérica. Las dos disposiciones finales despliegan, la primera, la habilitación de la Conselleria competente en materia de juego para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para su desarrollo; y la segunda, la entrada en vigor del Decreto.

Estado de la tramitación: A Información Pública desde el 21 de Noviembre de 2022. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, y nombrado un nuevo Gobierno del Consell, de señalado signo contrario a estas iniciativas.

### ***Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los requisitos y condiciones de las apuestas de las partidas de pilota valenciana.***

Este decreto tiene por objeto regular los requisitos y condiciones a los que habrán de ajustarse las apuestas de las partidas de pilota valenciana con independencia de su modalidad, así como la inscripción, en el Registro General de Juego de la Comunidad Valenciana, de las personas organizadoras y comercializadoras de las mismas o “trinquetes de apuestas”, sin que pretenda alcanzar a cualesquiera otros aspectos atinentes y característicos del propio juego en sí. Además, este decreto no contempla aspectos tributarios relativos a las apuestas, pudiendo destacarse que serán las personas organizadoras y comercializadoras de las apuestas o “trinquetes de apuestas” quienes deberán decidir si trasladan o no la carga tributaria a los “postors” ganadores a través del margen que detraerán, dentro de los límites que se establecen, de los importes que les paguen y ello por cuanto se trata de un tributo que no es objeto de repercusión formal, de conformidad con su configuración legal.

Estado de la tramitación: Sometido el texto del Proyecto a Información Pública el 21 de Febrero de 2023 se ha emitido un Informe y valoración de las alegaciones presentadas por varios interesados. Sin embargo, esta iniciativa reglamentaria ha quedado sin soporte en la práctica al haberse modificado la composición política de las Cortes Valencianas como resultado de las elecciones de Mayo de 2023, y nombrado un nuevo Gobierno del Consell, de señalado signo contrario a estas iniciativas.

## **Islas Canarias**

### ***Proyecto de Decreto por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias***

Con la aprobación del proyecto de Decreto se pretende dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, así como unificar en una única norma la planificación de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias. Asimismo, se procederá a la actualización de la planificación incluida tanto en el Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, como la que se ha ido incorporando en los reglamentos especiales de cada modalidad de juego.

Estado de la tramitación: Finalizó el plazo de consulta pública el 16 de octubre de 2017. Recientemente se ha retomado el estudio de este Proyecto en Marzo de 2024.

### ***Proyecto de Modificación Parcial de la Ley de los Juegos y Apuestas en Canarias (LJA)***

Según el Proyecto aprobado por el Gobierno de Canarias en la anterior legislatura autonómica, y remitido al Parlamento, la finalidad principal de la Ley es la salvaguarda de los menores y demás colectivos necesitados de especial protección.

En esta línea, se incorporan las siguientes determinaciones que suponen una modificación parcial de la Ley del Juego de Canarias, que detallamos con referencia a los artículos afectados:

- Se refuerza la prohibición efectiva de acceso a los establecimientos de juego a las personas que tienen prohibida la participación en los juegos advirtiendo expresamente que la prohibición de acceso a las personas menores de edad deberá constar de forma

clara y visible en la entrada del establecimiento de juego. En consecuencia, se precisan, de una parte, las concretas máquinas cuyo uso se prohíbe a determinados colectivos, a saber, las máquinas recreativas con premio en metálico (máquinas tipo “B”) y las de azar (máquinas tipo “C”), y de otra, se amplía la relación de personas que tienen prohibido la participación en los juegos (**artículo 3**).

- Se incluyen las personas inscritas en el Registro de Prohibidos de Acceso al Juego entre los sectores vulnerables a que hace referencia el principio general de prevención de perjuicios a terceros (**letra a) del artículo 5 de la LJA**); por otro lado, se incorpora el principio general de juego responsable, que opera como un compromiso colectivo encaminado a minimizar los riesgos del juego excesivo (**letra b) del artículo 5**).

- Se introducen dos importantes novedades en materia de publicidad, patrocinio y promoción del juego (**artículo 10**):

1. Se prohíbe, de una parte, que el ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC) emita publicidad que promueva el juego (tanto *online* como presencial) y, de otra, la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios de apuestas deportivas de competencia autonómica siempre que la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito municipal, insular, provincial o regional.

2. Se remite a desarrollo reglamentario la publicidad en los rótulos y escaparates de los establecimientos de juego.

- Se suprime la posibilidad de instalar terminales de apuestas en los establecimientos de restauración (**artículo 11**), decisión que obliga también a modificar la redacción del artículo 17; de esta manera, la explotación de las apuestas sólo podrá tener lugar en establecimientos específicos de juego, esto es, en locales de apuestas externas o en los espacios de apuestas externas instalados en casinos, salas de bingo y salones recreativos y de juegos.

- Se traslada al nuevo capítulo sobre juego responsable la regulación de distancias mínimas entre establecimientos de juego y centros de enseñanza o centros permanentes de atención a menores y se incorpora un nuevo apartado que regula el traslado de ubicación de los establecimientos de juegos.

- En lo que se refiere a la planificación de juegos y apuestas, se introducen dos parámetros objetivos (población y camas turísticas) de cara a la localización y distribución de los establecimientos de juego (**artículo 24.1 d**).

- En materia sancionadora, se tipifican dos nuevas infracciones muy graves (**artículo 30 de la LJA**): permitir el acceso a los establecimientos de juego (además de permitir su práctica) a las personas que lo tengan prohibido legal o reglamentariamente; y el quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas al amparo del artículo 39 de esta Ley.

- Además, se introducen tres nuevas infracciones graves (**artículo 31**). En primer lugar, no exhibir de forma visible en el acceso a los establecimientos de juego, la indicación de prohibición de entrada a los menores de edad; en segundo lugar, la utilización de materiales y elementos de juegos y apuestas no homologados; y, en tercer lugar, que el establecimiento de juego no disponga de la placa distintiva regulada en el artículo 47.

- Se contempla una nueva infracción leve (**artículo 32**), consistente en no presentar comunicación previa en aquellos supuestos de transmisión de actividades o establecimientos cuya realización, instalación, apertura o funcionamiento estén sujeta a declaración responsable o comunicación previa.

- Se actualizan e incrementan las horquillas inferiores y superiores de las sanciones leves, graves y muy graves. En lo que concierne a la graduación de las sanciones, se

precisa que uno de los criterios de ponderación vendrá constituido, bien por la trascendencia social, o bien por la trascendencia económica de la acción.

- Se incluye la figura del cierre de los establecimientos de juego clandestinos, esto es, de aquellos que carezcan de título habilitante, precisando que dicha medida no tiene carácter sancionador (**art. 33**).

-Se añade que tendrán la consideración de responsables de algunas infracciones tipificadas en la Ley, los autores de los proyectos, certificados e informes técnicos considerados falsos o inexactos (**artículo 35**).

-Se amplía el plazo de prescripción, de las infracciones (**apartados 1 y 2 del artículo 37**).

-Se dispone que la confirmación o el levantamiento de las medidas cautelares previstas en el **artículo 39 de la LJA** corresponderá al órgano competente para iniciar el expediente sancionador.

-Se fija en un año el plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de juego (**artículo 40.2**).

- Se introduce un nuevo capítulo referido a la **ordenación del juego responsable**, que está integrado por cinco preceptos:

**El artículo 43** regula la autorización autonómica previa a la apertura de locales e instalaciones en los que se desarrollen juegos no reservados autorizados por la Administración del Estado, exonerando de dicha autorización a los establecimientos que comercialicen juegos gestionados por la SELAE y por la ONCE.

**El artículo 44** aborda las políticas de juego responsable, delimitando el alcance de estas y relacionando diversas acciones encaminadas a proteger a los consumidores de servicios de juego.

**El artículo 45** delimita las distancias mínimas de los establecimientos de juego entre sí (estableciendo una distancia de 200 metros entre cualesquiera establecimientos de juego) y entre éstos y los centros docentes o de atención a menores (contemplando una distancia de 300 metros).

**El artículo 46** establece la obligación de que todos los establecimientos de juego dispongan de un servicio de admisión que controle el acceso, y lo impida a aquellas personas que lo tengan prohibido; correlativamente, exige que las empresas que, en su caso, exploten modalidades de juego de ámbito autonómico por medio de canales telemáticos dispongan de un sistema que permita identificar a los jugadores y comprobar que no están incurso en prohibiciones para jugar.

**El artículo 47** exige la colocación de una placa-distintivo en los establecimientos de juego que dispondrá de un código QR o tecnología de escaneo similar susceptible de suministrar información del local derivada del Registro del Juego.

-Se añade una **nueva Disposición Adicional Cuarta** al objeto de regular el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego, en el cual se inscribirán los datos de los accionistas, partícipes o titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Asimismo, esta modificación legal permitirá actualizar y completar diversos preceptos de la Ley, entre lo que destacan las siguientes:

- Se actualiza el objeto de la ley con la finalidad de hacer expresa referencia al vigente Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre), invirtiendo el orden en que vienen relacionadas las materias de juegos, apuestas y casinos (**artículo 1**).

- Se modifican las exclusiones del ámbito de aplicación de la ley (**letras a) y d) del artículo 2**), haciendo una remisión genérica a las actividades de juego de ámbito estatal e incorporando las combinaciones aleatorias (siempre que la participación del público sea gratuita y no exista sobreprecio o tarificación adicional).

- Se amplían las causas de revocación de las autorizaciones, incluyendo entre dichas causas tanto la falta de constitución o reposición de garantía como el cierre del local sin autorización (**artículo 7.7**). Además, se actualiza en el **apartado 8 del citado artículo 7** la referencia a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, esto es, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Se incorporan diversas causas de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como diversas pautas procedimentales para la declaración de dicha ineficacia (**artículo 8**).

- Se añade **una Disposición Transitoria** a la Ley que regula la documentación precisa para tramitar las declaraciones responsables de instalación, apertura y funcionamiento de salones y locales de apuestas externas, hasta tanto se desarrollen reglamentariamente los modelos y requisitos para ello.

El Proyecto de Ley se complementa con **dos disposiciones transitorias**, con la finalidad de introducir diversas previsiones en relación con las zonas de influencias previstas en el artículo 45 y respecto al plazo de instalación de los controles de admisión y de las placas distintivas reguladas en los artículos 46 y 47 (plazo que será de 6 meses).

Por último, se contemplan **tres Disposiciones Finales**:

La DF primera tiene por objeto modificar el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (y ello con la finalidad de efectuar diversos ajustes en las tasas administrativas inherentes al juego).

La DF segunda modifica el artículo 1 de la Ley 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juegos y apuestas al objeto de ampliar la suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4 a) y 11.5 hasta la aprobación de un nuevo Decreto de Planificación de Juegos y Apuestas en Canarias, precisando que la duración de la suspensión no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2024.

La DF tercera dispone que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Estado de la tramitación: En enero de 2023 se remitió el Proyecto definitivo aprobado por el Gobierno de Canarias al Parlamento, y se encontraba en tramitación cuando fue disuelto el Parlamento para nuevas elecciones autonómicas en el mes de Mayo, por lo que decayó en su tramitación. Al haberse conformado un nuevo Gobierno, hasta ahora no se ha aprobado su nueva remisión al Parlamento.

### ***Proyecto de Modificación Puntual de la Ley del Juego de Canarias***

Ante la falta de reactivación del Proyecto antes señalado, el Gobierno de Canarias ha adoptado una medida más urgente, que es la modificación puntual de la Ley del Juego, únicamente para determinar cuáles son las distancias mínimas entre establecimientos de salones recreativos y de juego y también los bingos, para lo que ha aprobado urgentemente una puntual modificación en el Decreto Ley 7/2024, de 31 de Julio (véase más arriba el comentario).

Ahora bien, a acordarse en el Parlamento su Convalidación, se acordado también su tramitación como Proyecto de Ley, lo que dará ocasión de introducir ciertas modificaciones o adiciones al contenido estricto del citado Real Decreto Ley.

Estado de la tramitación: estadios iniciales en el Parlamento de Canarias.

## Madrid

### *Proyecto de Orden por la que se regulan distintos medios de pago para la práctica de determinados juegos de suerte, envite o azar.*

Se considera necesaria la regulación de medios de pago distintos y adicionales al efectivo para la práctica de las actividades desarrolladas mediante máquinas de juego y azar, y las apuestas, que afronten la realidad social de la disminución generalizada del dinero en efectivo, y redunden en una mayor seguridad de las operaciones realizadas, en el marco de la práctica de juego responsable.

Estado de la tramitación: Fue sometido a consulta pública el 27 de Julio de 2022.

## Murcia

### *Anteproyecto de modificación de la Ley del Juego.*

Se trata de la norma cuya elaboración está anunciada desde hace más tiempo. En diversas ocasiones, se ha pretendido con ella reunificar todas las modificaciones acaecidas desde 1998, de la ley actualmente vigente.

Estado de la tramitación: En estudio previo existe un Anteproyecto desde 2016.

### *Proyecto de Decreto de modificación de los Reglamentos de Máquinas Recreativas y de Juego y del de Apuestas, y del Reglamento del Bingo.*

Se proyecta la modificación de los Reglamentos de Máquinas Recreativas 72/2008, el de Bingos, 194/2010 y del de Apuestas 126/2012, con varios objetivos diferenciados: Las modificaciones que se prevén se refieren a la limitación (prohibición) para la autorización de **nuevos salones de juego** o locales de apuestas cuando estos se encuentren a menos de 500 metros de centros de enseñanza, medidos respecto a los accesos normales de entrada o salida, y siempre que sean “centros que impartan enseñanza reglada a personas menores de edad”. Además, se incrementan las limitaciones de autorización por distancia a otros salones o locales de juego (se incrementa a 1.000 metros de distancia, aunque son 500 en los “municipios de gran afluencia turística”, cuando en la actualidad está a 400 metros y 200 metros respectivamente).

En lo demás, se prevé una modificación correlativa, en ambos Reglamentos, respecto a los documentos que deben presentarse al inicio de la tramitación. Se incluye la obligación formal de incluir la referencia catastral del inmueble cuya autorización se solicita. Por último, y en cuanto a las tramitaciones de los boletines de situación de máquinas de juego, se elimina la necesidad de documentar públicamente la firma del citado documento.

Estado de la tramitación. Fue sometido inicialmente a Consulta Previa, y más adelante a Información Pública el texto propuesto, cuyo plazo concluyó en marzo de 2019. El Consejo Económico y Social de Murcia ya ha emitido su informe, pero no ha avanzado nada más con los nuevos Gobiernos Autonómicos.

***Otro Proyecto de Modificación de los Reglamentos de máquinas recreativas y de juego, del Reglamento de apuestas, y del Decreto que regula la inscripción en el Registro General de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.***

En este Proyecto de Decreto se pretenden modificar puntualmente los Decretos de aprobación del Reglamento de Máquinas recreativas y de azar 72/2008, el de apuestas D 126/2012, y el que regula el registro de prohibiciones de acceso D 8/2006.

Según la Exposición de Motivos, la actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hace necesaria una regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que permita velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando fraudes y, por último, que garantice la protección a las personas menores de edad y aquellas que lo necesiten por motivos de salud que, en determinados casos, padecen adicción al juego compulsivo o patológico, o corren peligro de padecer dicha adicción.

En consecuencia, tales razones demandan de los poderes públicos el establecimiento de un mayor control e intervención en esta actividad empresarial, al objeto de que ésta se desarrolle con toda legitimidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, tienda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía, sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Por ello, en primer lugar, y con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia, se modifica la actual normativa para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de apuestas, estableciendo la obligatoriedad de disponer de un servicio de control de admisión de usuarios, de manera similar al contemplado para los casinos de juego y las salas de bingo, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, para conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

En segundo lugar, para evitar la confusión a la que en ocasiones inducen las fachadas de este tipo de establecimientos en la opinión pública, al exhibir la rotulación exterior con expresiones que incluyen la referencia a otro tipo de locales o de juegos exclusivos de casinos, se regula con mayor precisión el régimen de rotulación de fachadas y exteriores de los salones de juegos y locales específicos de apuestas.

Por último, se regula el horario de apertura de los salones de juego. El vacío normativo existente en cuanto a la regulación del citado horario genera controversias y dudas en las actuaciones de inspección y control, puesto que actualmente sólo se encuentra regulado el horario de cierre. Este tema, sin embargo, ya ha sido abordado en el Decreto Ley Autonómico 4/2023.

Estado de la tramitación: El texto del Proyecto fue sometido a información pública el 19 de junio de 2021.

### ***Proyecto de Ley sobre Prevención y Control de Adicciones***

Se ha anunciado por el Presidente de la Comunidad Autónoma en el mes de Junio la elaboración de una nueva Ley sobre prevención y control de adicciones que contendrá medidas en relación con las apuestas.

### ***Proyecto de Decreto de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la región de Murcia y del reglamento del Juego del Bingo.***

Se ha iniciado la tramitación de una norma reglamentaria que tiene por objetivo regular las modalidades electrónicas del juego del bingo electrónico y bingo automático, ambas incorporadas en 2010 al Catálogo de Juegos, con justificación en los avances tecnológicos y las orientaciones de la demanda.

Se pretende regular la modalidad del bingo electrónico propiamente dicho, y el del bingo electrónico de sala.

El bingo electrónico y el bingo electrónico de sala reúnen las notas características de los juegos colectivos de dinero y azar y, en particular, del bingo tradicional, pero incluyen importantes variaciones en sus reglas y desarrollo respecto al mismo por la presencia de componentes tecnológicos en el juego que abren, incluso, nuevas posibilidades de conformación de juegos novedosos.

El Decreto regula con detalle las características técnicas, funcionales y operativas aplicables a cada una de estas modalidades electrónicas del juego del bingo.

En la medida que ambas modalidades se desarrollan a través de sistemas, soportes o terminales informáticos, el Decreto contiene la oportuna regulación de los mismos, a los efectos de garantizar la máxima transparencia en el juego, la seguridad informática en su funcionamiento y la protección de los participantes y demás colectivos sensibles ante esta actividad.

El bingo electrónico se gestionará y organizará íntegramente por una o varias empresas autorizadas por la Consejería competente en materia de juego como Red de Distribución, a la que deben adherirse las salas de bingo que pretendan implantarlo, al objeto de poder ofrecer mayores premios comunes a los usuarios bajo el cumplimiento de unos requisitos estrictos, que garanticen la seguridad y fiabilidad técnica del sistema de juego, desarrollándose siempre en salas de bingo, pero independientemente de las demás modalidades, sin perjuicio de que puedan desarrollarse de forma simultánea en salas complementarias o áreas diferenciadas de la sala principal.

La organización y explotación del bingo electrónico de sala se realiza, sin embargo, por la empresa titular de la autorización de la sala de bingo y se desarrolla necesariamente en la sala de bingo principal, pudiendo los jugadores adquirir cartones o unidades de juego electrónicos o físicos.

Asimismo, se flexibilizan las normas de organización y funcionamiento en el bingo electrónico, dejando un amplio margen en la configuración del cartón y de las combinaciones ganadoras a las propuestas presentadas por los operadores del juego del bingo, en concordancia con las exigencias de libertad de empresa y con los principios comunitarios de libre prestación de los servicios de juego, exigiéndose únicamente la previa comunicación en plazo al órgano directivo competente en materia de juego.

En el bingo electrónico de sala, las combinaciones ganadoras se han de establecer reglamentariamente y deben ser anunciadas antes de cada partida, dando lugar a distintos premios, similares a los del bingo tradicional.

La estructura de esta norma consta de dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Los artículos realizan sendas modificaciones en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y en el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia. Mediante las mismas, se da nueva redacción a la regulación de las modalidades electrónicas del juego del bingo, desapareciendo la modalidad de bingo automático como distinta de la de bingo electrónico, e introduciendo la nueva modalidad de bingo electrónico en sala, en los términos expuestos en párrafos anteriores.

Además, se modifica la composición de la Comisión del Juego y Apuestas de Murcia, y las normas de funcionamiento de esta, y se adapta su régimen al de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

Como novedad, se incorpora dentro de su composición a un representante del sector de las apuestas, una vez que se ha consolidado esta nueva modalidad de juego.

Estado de la tramitación: Sometido a Información Pública el texto proyectado, el plazo para presentación de alegaciones finaliza el 9 de Octubre de 2024

## Navarra

### ***Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra.***

Se trata de un Proyecto que trata de englobar en un mismo texto toda la Reglamentación de los juegos de azar en Navarra, con base en las normas y directrices de la Ley Foral 16/2006, del Juego, a través de 198 artículos, más otros 28 del Anexo .

En el ámbito de las competencias exclusivas que en materia de casinos, juegos y apuestas corresponden a Navarra conforme a lo dispuesto en el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en ejercicio de la potestad legislativa sobre esta materia, el Parlamento de Navarra aprobó la citada Ley del Juego del juego, que configuraba un nuevo marco legal que permitía y permite acometer la necesaria adecuación normativa de esta materia y posibilita desarrollar una política de juego acorde con las circunstancias del momento, abordando de una manera global y sistemática la actividad del juego y las apuestas en Navarra, señalando los principios generales sobre los que debe asentarse la ordenación de estas actividades y su posterior desarrollo reglamentario.

En desarrollo de esta se han ido aprobando diversas normas que regulan aspectos generales y organizativos del juego y las apuestas, así como los Reglamentos específicos de algunas de sus modalidades, que junto con otras disposiciones anteriores a la citada Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, conforman el marco regulador de este sector en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, el alcance de este marco regulador es limitado, quedando algunas áreas de actividad sin ordenación específica. De otra parte, la regulación resultante a fecha de hoy está excesivamente dispersa y contempla formulaciones desiguales para aspectos comunes a diversos sectores de juego. Finalmente, subsisten normas que precisan adaptarse a los principios de simplificación, economía procedimental, eficacia y eficiencia administrativa.

El Decreto Foral proyectado pretende corregir estas carencias y disfunciones, integrando en un texto único y coherente las reglamentaciones específicas de las distintas

modalidades de juego incluidas en el catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra, aprobado por el Decreto Foral 5/2011, de 24 de enero.

El proyecto consta de exposición de motivos, tres títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y un Anexo. **El Título I** contiene la reglamentación general, en la que se recogen las disposiciones comunes a todas las modalidades de juego, y consta de diez Capítulos.

**El Título II** contiene la reglamentación específica de cada subsector de juego, y consta de ocho Capítulos, desarrollan las modalidades de los juegos y apuestas, sus reglas esenciales, las especificaciones técnicas y, en su caso, las restricciones y limitaciones que se imponen para su organización y práctica conforme a lo establecido en la reglamentación específica.

**El Título III**, con dos capítulos, se dedica a clasificar diversas normas adicionales relativas a los canales de distribución del juego, que pueden ser presencial (locales de juego), y no presencial (online).

**El Anexo** establece un elenco de especificaciones técnicas de los materiales para la práctica de los juegos.

El vicepresidente Remírez ha señalado que *“la propuesta del Gobierno de Navarra para este reglamento se centra en tres áreas fundamentales: prevención de la ludopatía, protección de los menores de edad y de colectivos desprotegidos y potenciación del juego responsable. Se trata, tanto con la Ley Foral aprobada en 2022 como con este futuro Reglamento que lo desarrolla, de utilizar las competencias de la Comunidad Foral de Navarra respecto a las apuestas deportivas, estableciendo las limitaciones necesarias para salvaguardar el interés general, y prevenir y evitar problemas de salud pública. Se pretenden establecer medidas para reducir los riesgos de la adicción, disminuir la accesibilidad, reducir la exposición, actuar sobre los factores de protección desde la educación y la sensibilización social y establecer, en suma, mecanismos de interacción entre los ámbitos educativos, familiares, sociales y sanitarios”*.

Las novedades principales que se señalan son las siguientes:

#### **Control de Accesos**

Una de las modificaciones más importantes es el control de accesos en todos los locales específicos de juego, no sólo como hasta ahora en Bingos, con el fin de prohibir el acceso a menores de edad y las personas autoexcluidas en el Registro General de Interdicción de Acceso al Juego.

Los sistemas de Control de acceso a locales de juego estarán situados en las zonas contiguas a las puertas de acceso al establecimiento, de manera que ninguna persona pueda acceder al interior del local sin haber pasado obligatoriamente por el servicio de admisión.

El personal encargado del servicio de admisión recibirá formación para ello y debe identificar previamente a todas las personas mediante la exhibición del DNI, NIE, Pasaporte o equivalente. Todo ello con el fin de comprobar la edad y la inscripción en el Registro de Interdicción.

#### **Distancias mínimas y máquinas con activación de acceso**

Se articula lo recogido en la reciente modificación de la Ley Foral sobre distancias mínimas de 400 metros entre locales específicos de juego y centros de enseñanza reglada a menores, rehabilitación, centros residenciales de personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, centros sanitarios, deportivos, culturales, recreativos y casas de la juventud.

Las máquinas de apuestas también en locales de hotelería deberán tener instalados para su uso elementos técnicos que permitan el control de acceso para evitar a los auto-prohibidos y menores de edad. Además de permanecer desactivado sin emitir estímulos

sonoros, visuales o lumínicos. Y, finalmente, queda prohibida la publicidad y promoción del consumo de bebidas alcohólicas en los citados establecimientos.

### **Carteles sobre ludopatía y ayuda contra la adicción.**

El Reglamento regula las acciones que las empresas del juego tienen que realizar relativas a la atención a los grupos de riesgo, como es la información necesaria a los y las participantes desde una visión consciente, promoviendo el juego moderado y responsable, no impulsivo.

Además, las empresas deberán impartir a su personal cursos de formación relacionados con las prácticas de juego responsable y la prevención del juego problemático y patológico.

Junto a ello, deberán exhibir carteles indicando que la práctica abusiva de los juegos de apuestas puede crear adicción e indicando dónde se puede acudir si se tiene un problema de ludopatía.

### **Educación en el ámbito escolar y restricción en publicidad y patrocinios**

Se incluye el diseño, por parte del Departamento de Educación, de una estrategia de juego responsable que proporcione un marco adecuado para el desarrollo y oferta de manera planificada y coordinada, basado en un enfoque de política pública que considere el juego como un fenómeno complejo y de soluciones múltiples orientada a resolver los problemas con el juego de las personas usuarias y de sus familias, dando apoyo para las personas con adicción.

No se permiten las comunicaciones comerciales que inciten a la práctica irreflexiva, compulsiva, adictiva, patológica, que desacredite a quien no juega, que otorgue superioridad social a quienes juegan, que no se vincule a comportamientos de éxito personal, familiar, social o profesional.

No puede ofertarse préstamos u otra modalidad de crédito que induzcan al error sobre las probabilidades o que sugieran repetición de apuestas.

Asimismo, queda prohibido el patrocinio de clubes deportivos o cualquier actividad deportiva, publicidad a menos de 300 metros de centros educativos, deportivos, culturales, recreativos, sanitarios o locales de rehabilitación de personas con adicción, problemas de salud mental o con discapacidad intelectual, en administraciones públicas, espacios donde haya menores, centros sanitarios, sociales, socio sanitarios, escolares, en cines o recintos deportivos.

Además, se incluye la prohibición de publicidad que se envíe a domicilio y en medios de comunicación, y, en general, desde las 5:00 hasta las 1:00 horas del día siguiente.

Entre las medidas introducidas en este Proyecto incluyen la modificación de los horarios de cierre de salones de juego y locales de apuestas, que pasará a las 0:30, es decir 3 horas menos de las ahora vigentes. Además, está prevista en los bingos la eliminación de los premios interconectados entre locales y las denominadas máquinas de tipo B exclusivas para bingos.

Estado de la tramitación: La fase de aportaciones al Proyecto finalizó el 10 de Julio de 2023, y se ha presentado el texto del Proyecto para su tramitación administrativa el 22 de Enero de 2024. Una vez remitida la comunicación pertinente a la Comisión Europea, el plazo de statu quo finalizó el 21 de Mayo. En la última semana de Mayo se sometió a informe del Consejo de Juego de Navarra.



Nota: Puede consultar los contenidos de la obra Legislación sobre el Juego en formato electrónico utilizando el sitio Web <http://www.loyra.com>

© Copyright Loyra Abogados 2024.